



JUSTICIA

ISSN impreso 0124-7441

ISSN digital 2590-4566

Encarcelamiento femenino en Chile: los efectos ocultos de la guerra contra las drogas en madres cuidadoras¹

*Female imprisonment in Chile:
the hidden effects of the war on drugs on caregiver
mothers Female Imprisonment in Chile*

Silvio Cuneo

Universidad Central de Chile, Santiago, Chile

silvio.cuneo@ucentral.cl

<http://orcid.org/0000-0003-1072-745X>

María José Fernández

Universidad Central de Chile, Santiago, Chile

majose.fernandezr@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-1361-2822>

Recibido: 22 de febrero de 2024 / Aceptado: 22 de abril de 2024

<https://doi.org/10.17081/just.29.46.7248>

Resumen

Objetivo: el presente trabajo busca elaborar directrices con perspectiva de género para una nueva política criminal en delitos de drogas, considerando especialmente el impacto que genera el encarcelamiento en las mujeres y sus hijas e hijos. Método: para tal efecto se analizan las políticas criminales prohibicionistas en esta materia, y los efectos que generan, poniendo especial énfasis en los patrones de involucramiento en mujeres vinculadas a delitos de drogas. Resultados: los efectos de las políticas criminales en materia de drogas, aparentemente neutras en relación con el género, reflejan como resultado que dichas políticas han generado un aumento del encarcelamiento femenino en mayor proporción que el masculino, sin incorporar especificidades y necesidades propias de las mujeres, lo que profundiza diversas vulnerabilidades a las que se ven expuestas las mujeres debido a su género. Conclusión: a través de una revisión de experiencias y normativa internacional, se elaboran propuestas concretas que, de esta manera, den un tratamiento con perspectiva de género y cumplan con la normativa internacional.

Palabras clave: guerra contra las drogas, género, mujeres, política criminal, prohibicionista, política criminal de drogas.

Abstract

Objective: this paper seeks to elaborate guidelines from a gender perspective for a new criminal policy on drug crimes, especially considering the impact that incarceration generates on women and their daughters and sons. Method: for

¹ El presente trabajo es producto del Fondecyt de Iniciación N°11240190: "Propuestas de mejoras para los Tribunales de Tratamientos de Drogas en Chile. Énfasis particular de la situación de las mujeres" cuyo investigador responsable es Silvio Cuneo.

this purpose, prohibitionist criminal policies in this matter are analyzed, and the effects they generate, placing special emphasis on the patterns of involvement of women linked to drug crimes. Results: the effects of criminal policies on drugs, apparently neutral in relation to gender, reflect the fact that these policies have led to an increase in female incarceration in a greater proportion than male incarceration, without incorporating specificities and needs of women, which deepens various vulnerabilities that women are exposed to due to their gender. Conclusion: through a review of experiences and international regulations, specific proposals are developed that, in this way, provide treatment with a gender sensitive and comply with international regulations.

Keywords: war on drugs, gender, women, prohibitionist criminal policy, criminal drug policy.

Como Citar:

Cuneo, S., & Fernández, M. (2024). Encarcelamiento femenino en Chile Los efectos ocultos de la guerra contra las drogas en madres cuidadoras. *Justicia*, 29 (46), 1-15. <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7248>

I. INTRODUCCIÓN

Los impulsores de la Ley 20.000 que sanciona los delitos de tráfico de estupefacientes en Chile, imitando la Guerra contra las drogas estadounidense, prometían golpear duramente al gran narcotráfico que tanto daño causaba en la sociedad chilena y lograr la disminución del consumo de drogas. Su principal efecto, como se podía prever, no fue ni la disminución del consumo de drogas, ni el encarcelamiento de esos supuestos grandes narcotraficantes. La implementación de la Ley 20.000 si generó, en cambio, un aumento del encarcelamiento de quienes conformaban los últimos eslabones de la cadena de tráfico. La situación resulta especialmente dramática tratándose de mujeres. La mayoría de las mujeres encarceladas en Chile cumplen condenas por delitos de drogas. De esta manera, Chile, impulsado por estas normas, tiene la tasa de encarcelamiento femenino más alta de la OCDE, con 21.9 mujeres encarceladas por casi 100 mil habitantes.

El contexto actual y una preocupación transversal por fenómenos con amplia cobertura mediática como el narcotráfico y el crimen organizado fomentan el populismo punitivo. Asimismo, invisibilizan discursos que buscan reducir los índices de encarcelamiento porque se entienden como una concesión a una estructura enemiga. Igualmente, el discurso político se mimetiza y en los dos primeros años del Gobierno de Gabriel Boric se han aprobado 15 proyectos autoproclamados de seguridad con votos del oficialismo y de la oposición. Mientras abundan loas al punitivismo al estilo Nayib Bukele, escasean referencias a estudios de campo sobre los reales efectos de dichas alteraciones en materia penal y procesal penal.

Como adelantamos, esta situación podía preverse mirando los efectos de normas similares en otros contextos. La Guerra contra las drogas, principal causa inmediata del encarcelamiento masivo, ha tenido un impacto diferenciado y desproporcionado para las mujeres, tanto en Estados Unidos como en América Latina (Corporación Humanas, S/D, pp. 4 y 5), (Antony, 2002), (Chesey-Lind, 2003 y 2003b), (Alexander, 2012) y (Cuneo, 2017, pp. 195 y ss.). En el informe de la Comisión Interamericana de Mujeres denominado “Mujeres y drogas en las Américas: un diagnóstico de política en construcción” del año 2014 se consigna que estudios de la Organización de Estados Americanos han estimado que un 70% de las mujeres reclusas en las Américas se encuentran en la cárcel debido a delitos no violentos de microtráfico de drogas.

Chile, por su parte, no ha estado exento de las repercusiones originadas por la Guerra contra las drogas. Un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre uso de la prisión preventiva en Chile revela las altas tasas de encarcelamiento de mujeres por delitos de drogas señalando que, al año 2012, del total de personas en prisión preventiva, 1.317 correspondían a mujeres, lo que equivale al 12,2% del total de personas en prisión preventiva. Dicho informe muestra que el 68,8% de las mujeres en prisión preventiva lo están por delitos relacionados con drogas, en contraposición a los hombres, ya que solo el 26,7% lo estaba por dichos delitos (Corporación Humanas, S/D, p. 5). Asimismo, informes de Gendarmería de Chile de 2015 muestran que el promedio anual de mujeres condenadas a prisión se mantuvo relativamente estable, esto es, con un promedio cercano a 1.300 reclusas al año. Sin embargo, a partir de la promulgación

de la ley 20.000, de 2005 y por los siete años siguientes, el promedio anual de mujeres en prisión aumentó progresivamente hasta alcanzar la cifra de 3.400 mujeres privadas de libertad. Dichas cifras comenzaron a decrecer a partir de 2012 hasta llegar a un total de 1.837 reclusas condenadas a octubre del año 2015, de las cuales el 45% lo estaban por delitos de drogas (Gendarmería de Chile, 2015, pp. 8 y 9).

A 2018, según datos proporcionados por Gendarmería de Chile, las mujeres que se encuentran privadas de libertad ascienden a 4.172 reclusas, de las cuales un 47% lo está por delitos de drogas, en contraposición a los hombres que, de un total de 45.773 internos, sólo un 15% lo está por delitos de drogas y el 85% por delitos diversos (Gendarmería de Chile, 2018, pp. 16 y 17). A 2024, hay 15.491 mujeres privadas de libertad, lo que corresponde a un 10,8% de la población penal. La mayoría de ellas, como vimos, condenadas por delitos de la Ley 20.000.

La disparidad del porcentaje de población reclusa femenina y masculina por delitos vinculados al tráfico de estupefacientes evidencia que existe un fuerte componente de género.

II. MÉTODO

A continuación, vinculado a los efectos que generan las políticas prohibicionistas en materia de drogas, se hará un análisis cualitativo de ciertos patrones que se repiten en mujeres que se ven involucradas en el mercado ilegal de drogas. Este análisis busca comprender el perfil de las mujeres encarceladas vinculadas principalmente a delitos de tráfico y microtráfico de drogas. En general, como se verá, en las mujeres encarceladas se repiten características específicas que dan cuenta de una situación de vulnerabilidad. Por ende, no considerar estas características o patrones de involucramiento supone un trato discriminatorio porque es precisamente la vulnerabilidad un factor importante de elegibilidad del encarcelamiento femenino. Además, a la hora de punir a las mujeres no se consideran las vulneraciones de derechos de sus hijas e hijos. Por lo mismo, y en virtud de criterios de justicia, buscando morigerar la actual situación de las mujeres encarceladas y sus hijas e hijos, se elaborarán propuestas que consideren las vulnerabilidades y que, a la hora de imponer sanciones, se incorporen criterios y directrices con perspectiva de género sin desatender la protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

Patrones de involucramiento en mujeres vinculadas a delitos de drogas

Para efectos de mencionar los diversos patrones que se repiten en distintas mujeres involucradas en el mercado ilegal de drogas, nos apoyaremos en los resultados de una investigación desarrollada por la Corporación Humanas de Chile en 2015, en conjunto con otras organizaciones de México y Colombia, que evidenciaron, mediante entrevistas a internas de distintos recintos penitenciarios de los tres países, que existen seis patrones de involucramiento de dichas mujeres, los cuales no resultan excluyentes entre sí (Equis Justicia México, Corporación Humanas Colombia y Corporación Humanas Chile, 2015, pp. 3-5).

La investigación desarrollada da cuenta de que en general las mujeres entrevistadas son cabeza de hogares monoparentales y que fueron madres a muy temprana edad. Se trata de mujeres con muy bajos niveles de educación, en situación de pobreza e incluso algunas de ellas en estado de indigencia. Si bien resulta complejo acreditar la existencia de vínculos causales, es posible sostener, en base a los relatos de las propias internas, que existe un fuerte nexo entre la necesidad de la mantención de los hijos e hijas y la participación en delitos vinculados al tráfico de drogas. En este sentido, el primer patrón de involucramiento consiste en la desesperación económica o situaciones de vulnerabilidad social y económica. Prácticamente todas las mujeres entrevistadas señalan que no tenían cómo garantizar la sobrevivencia de las personas a su cargo, incluso ejerciendo labores en el mercado lícito.

El segundo patrón de involucramiento consiste en la dependencia problemática de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. La situación resulta más clara en contextos de mayor vulnerabilidad. Así, aquellas mujeres que se encontraban en situación de calle o indigencia por motivo de su adicción muchas veces recurrían a la venta de drogas como una forma de poder acceder a sus propias dosis.

El tercer patrón de involucramiento da cuenta de mujeres que comienzan a vender drogas porque la pareja con la cual mantenían una relación sentimental se dedicaba al negocio de las drogas. En general este patrón lo cumplen aquellas mujeres que inician muy jóvenes la vida en pareja y rápidamente se embarazan. Luego, producto de los apremios económicos, se ven empujadas a hacer lo único que conocen de cerca, que es el negocio de sus compañeros o parejas.

El cuarto patrón de involucramiento nos indica que el motivo por el cual algunas mujeres se dedican a la venta de estupefacientes es porque su familia o su entorno se dedica a ello. Es así como en estos ambientes familiares resulta natural el involucramiento en este tipo de delitos, asumiéndolo como un oficio familiar. La actividad de venta de drogas se normaliza y no se percibe como una actividad que pueda ser éticamente reprobada. Asimismo, dada la mayor rentabilidad que genera dicha actividad, y la posibilidad de estar más cerca de los hijos e hijas, muchas veces incluso se considera la mejor alternativa ya que brinda más seguridad a quienes deben cuidar.

El quinto patrón de involucramiento de mujeres en el mercado ilícito de drogas es el hecho de que dichas actividades son consideradas como un emprendimiento o una opción laboral. En este caso se trata de mujeres que, a través de la venta de drogas en las calles, en sus domicilios o ingresando sustancias a centros carcelarios, obtienen recursos económicos extras a los que generaban otros miembros del grupo familiar. De esta forma, logran contar con el ingreso suficiente que les permita cumplir con sus cargas de proveedoras y cuidadoras del hogar, ya que no cuentan con mayores opciones para cuidar de sus hijos e hijas u otros dependientes.

El sexto y último patrón de involucramiento se relaciona con el montaje, el engaño y la presión por parte de terceras personas. Ciertas mujeres afirman haber sido engañadas, viéndose involucradas en el ilícito para servir como entes distractores, o bien para reducir las condenas de otros autores más poderosos en la comisión de delitos vinculados al tráfico. Así, muchas veces no se espera que dichas mujeres cumplan con el encargo que se les hace ya que las mismas personas que les solicitaron el tráfico, las delatan para que la policía pueda mostrar resultados o para distraer la atención de ellos y, de esta manera, facilitar que se lleve a cabo una transacción de mayor envergadura. También el engaño se puede dar en torno al tipo o cantidad de droga que se transporta,

Las mujeres que se dedican al transporte se les suele llamar “mulas” y son las que comúnmente son víctimas de este tipo de engaños. Por cantidades no muy altas de dinero (100 dólares, por ejemplo), deben cargar con grandes cantidades de drogas pasando fronteras. En muchos casos se engaña a la mujer que transporta la droga tanto en el precio que se le paga (muy inferior al habitual) como en los riesgos que conlleva dicha actividad. Una situación especialmente crítica viene a veces fomentada por las propias legislaciones que premian las delaciones. Por ejemplo, el artículo 22 de la referida ley 20.000 chilena, establece una circunstancia atenuante que permite rebajar sustancialmente una pena y que consiste en la entrega de información que permita prevenir o impedir delitos de tráfico. Es decir, un autor o autora de tráfico podrá rebajar sustancialmente su condena inventando una nueva figura de tráfico y sacrificando a la persona -muchas veces mujeres mulas- que realice la nueva actividad. Por otro lado, dentro de las mujeres que han sido presionadas o engañadas para llevar a cabo el transporte de drogas, están aquellas que tras su primera participación en actividades vinculadas al tráfico deciden dar marcha atrás, sin embargo, por el propio funcionamiento del mercado de tráfico de drogas, dicha posibilidad no existe. Paradójicamente algunas de las mujeres entrevistadas en diversos recintos penitenciarios tienen la sensación de que caer presas fue una liberación de la red de narcotráfico.

III. RESULTADOS

Los efectos de las políticas criminales en materia de drogas, aparentemente neutras en relación con el género, reflejan como resultado que dichas políticas han generado un aumento del encarcelamiento femenino en mayor proporción que el masculino, sin incorporar especificidades y necesidades propias de las mujeres, lo que profundiza diversas vulnerabilidades a las que se ven expuestas las mujeres debido a su género. Esta situación, lamentable e inhumana, se traduce en un trato discriminatorio con las mujeres y, especialmente, con sus hijas e hijos, lo que constituye un incumplimiento de obligaciones internacionales por parte del Estado de Chile. De ahí que las propuestas que se desarrollarán más adelante buscan resolver o mitigar una situación que atenta contra derechos esenciales de las mujeres encarceladas y de sus hijas e hijos.

Teniendo en consideración los patrones de involucramiento ya analizados, desarrollaremos dos aspectos de género que debiesen ser considerados en el diseño e implementación de una nueva política de drogas para Chile que encuentre sus fundamentos en las obligaciones internacionales adquiridas por el país en esta materia y con respeto irrestricto a estándares internacionales de derechos humanos.

Aspectos de género a considerar en una nueva política criminal de drogas

La situación actual del encarcelamiento femenino en Chile supone una vulneración de normativa internacional, especialmente en lo que dice relación con las hijas e hijos de las mujeres encarceladas. Por lo tanto, deben incorporarse aspectos de género para una nueva política criminal de drogas. Para ello se analizará primeramente el impacto diferenciado en el encarcelamiento de mujeres, y luego, las vulnerabilidades sociales y económicas que las afectan como grupo específico. Junto a ello, mencionaremos las obligaciones internacionales sobre tratamiento de las mujeres judicializadas y condenadas por delitos vinculados al tráfico de drogas.

En abril de 2016 se celebró una Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas para tratar el problema mundial de las drogas. En dicha instancia, los Estados se comprometieron a incorporar en sus políticas de drogas un enfoque de derechos humanos, salud pública y una perspectiva de género (Corporación Humanas S/D, p. 4).

El interés por desarrollar los aspectos de género nace de compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en esta materia. Específicamente, el compromiso de avanzar en el desarrollo de políticas de drogas integrales y con enfoque de derechos, donde Chile se comprometió, entre otras cosas, a respetar y proteger los derechos humanos e incorporar un enfoque de género e inclusión de la mujer en el diseño e implementación de las políticas de drogas.

Desarrollar estos aspectos de género resulta significativo toda vez que la persecución criminal en delitos de drogas ha impactado de manera fuerte y diferenciada en las mujeres, uno de los grupos especialmente vulnerables de la población.

- Impacto diferenciado en el encarcelamiento.

Como hemos señalado anteriormente, la política criminal en materia de drogas ha dado lugar a una excesiva criminalización y encarcelamiento femenino. Dicha circunstancia trae consigo distintas repercusiones negativas en las mujeres privadas de libertad, pero especialmente respecto a sus hijas e hijos y de otras personas que dependan de ellas.

Según un informe elaborado por Gendarmería de Chile el año 2015, el 61% de las mujeres privadas de libertad tiene entre 26 a 45 años. Se trata predominantemente de mujeres pertenecientes a estratos económicos bajos y el 89,9% declara tener hijas e hijos, cuya cantidad varía y el promedio es de dos a tres por mujer. Al momento de entrar a prisión el 2% de ellas se encuentra embarazada y el 4% tiene hijos lactantes. En cuanto a los tramos de las condenas impuestas, el informe antes mencionado señala que casi el 60% de las reclusas se encuentran cumpliendo condenas en prisión por cometer un solo delito, seguido por un 24% que ha cometido dos delitos y el restante se trata mujeres reincidentes (Gendarmería de Chile, 2015, p. 10).

En relación con las consecuencias del encarcelamiento femenino, la enorme mayoría de las mujeres entrevistadas señalan que el alejamiento de sus hijas e hijos constituye la principal problemática que les afecta. Al tratarse de mujeres que generalmente cumplen el rol de jefas de hogar y sustento de sus familias, la reclusión les genera sentimientos de desapego y angustia, especialmente por el estado de abandono en que se encuentran sus hijas e hijos tras el encarcelamiento de su madre, y las condiciones inciertas de vida que tienen a diario (Gendarmería de Chile, 2015, p. 55).

El cuidado de los hijos e hijas por lo general queda a cargo de las abuelas maternas, las hermanas de las reclusas y en menor medida a cargo de los padres. En las situaciones de mayor vulnerabilidad, las hijas e hijos pasan a manos de instituciones como el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Como vimos anteriormente, un patrón de involucramiento relevante dice relación con la necesidad de mantener económicamente a las hijas e hijos. Al respecto, el encarcelamiento de dichas mujeres sólo logra empeorar la situación, dejando a sus dependientes en un estado de aun mayor vulnerabilidad que el que precedía al encarcelamiento de quien era la jefa y proveedora del hogar.

En lo que se refiere a los vínculos familiares, Raquel Souza señala que cuando una mujer es encarcelada los vínculos familiares resultan fragilizados e incluso pueden ser definitivamente rotos. La situación, en cambio, es distinta para los hombres quienes, a pesar de todas las dificultades, poseen una mayor facilidad para su propia manutención y cuentan con el apoyo de figuras femeninas como madres y compañeras que

aseguran el contacto con las hijas e hijos (Saavedra, S/D, p. 34).

En Chile el impacto del encarcelamiento de padres y madres genera consecuencias diferentes en la estabilidad de las niñas y niños dependiendo si el que está privado de libertad es la madre o el padre. Cuando el padre es quien está en prisión, el 64,5% de las niñas y niños permanece con su madre, pero cuando es la madre quien está privada de libertad, sólo el 40% continúa viviendo con su padre. Esta diferencia hace pensar en cómo las penas igualmente estrictas para hombres y mujeres castigan de diferente manera a las hijas e hijos. Por lo que se debe prestar especial atención a la situación de las mujeres privadas de libertad, ya que la separación de las hijas e hijos de sus madres puede llegar a tener un potente e irreparable impacto (Cortázar, 2015, p. 2).

Las hijas e hijos de las personas privadas de libertad suelen ser víctimas olvidadas en los procesos penales, quienes sufren distintos impactos negativos producto del encarcelamiento de sus cuidadoras por disímiles factores, entre ellos el trauma de la separación, los cambios de cuidadora, los cambios de residencia, ciudad o escuela. Incluso muchos se ven forzados a asumir nuevas responsabilidades y roles para poder responder a las necesidades domésticas, emocionales y financieras, tanto propias como de sus familias. A su vez, la prisión de sus madres y padres se considera un factor de riesgo que puede contribuir al comportamiento delictivo, problemas de salud mental, abuso de drogas, deserción escolar y desempleo (Cortázar, 2015, p. 1).

Cuando se toma la decisión de encarcelar o no a una mujer que es madre o buscar una pena alternativa, habría que considerar que en aquella decisión está en juego no sólo la sanción a la mujer, sino también el derecho de las hijas e hijos a vivir con sus madres. Se debe reconocer que hay aspectos que deben ser tomados en cuenta al momento de decidir el encarcelamiento de mujeres madres, como, por ejemplo: el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de la niña o niño, sus derechos humanos, la Convención de los Derechos del Niño y las experiencias y buenas prácticas internacionales (Cortázar, 2015, p. 2). Si bien la Convención Internacional sobre Derechos del Niño no contempla una regulación específica para los niños y niñas cuyos padres se encuentren privados de libertad, en su artículo 3° expresa que, en todas las medidas que el Estado adopte, incluyendo las de carácter judicial, el interés superior del niño deberá constituir una consideración primordial (Convención sobre los derechos del niño, 1990).²

El encarcelamiento femenino tiene un impacto que va más allá de su periodo de reclusión, tanto respecto a ellas como de sus hijas e hijos y dependientes, ya que, una vez terminadas sus condenas y puestas en libertad, el hecho de contar con antecedentes penales merma las posibilidades de encontrar un empleo digno, legal y suficiente para satisfacer tanto sus necesidades como las del grupo familiar, lo que finalmente perpetúa la exclusión social de dichas mujeres encontrándose en situaciones mucho más desventajosas que antes de su encarcelamiento, lo que incluso podría influir en una posible reincidencia delictiva, originando finalmente un círculo vicioso de exclusión social, marginalidad y encarcelamiento.

Dadas las repercusiones que tiene el encarcelamiento femenino, en especial considerando el daño que genera en sus hijas e hijos, es recomendable buscar diversas alternativas tendientes a evitar el encarcelamiento femenino en la mayoría de los casos posibles. Como señalamos anteriormente, más de la mitad de las mujeres encarceladas, lo está por la perpetración de un primer delito. En estos casos, por ejemplo, se debería buscar penas diversas de la cárcel evitando así los nefastos efectos que produce el encierro en los hijos e hijas de la condenada. Por otra parte, tratándose de mujeres reincidentes, también resultaría conveniente analizar en qué casos se puede establecer algún tipo de sanción penal que no signifique necesariamente el encarcelamiento. Esto, especialmente en atención a que la propia reincidencia puede también evidenciar una falencia del rol del Estado en sus funciones de rehabilitación e inserción social respecto de las mujeres que han sido condenadas, ya que si el Estado no ha brindado las herramientas suficientes para que dichas mujeres puedan salir del círculo de marginalidad y pobreza que las afecta, es probable que exista también un grado de corresponsabilidad por parte del Estado y sus instituciones que no han funcionado (Zaffaroni, 1982, p. 161 y ss.) y (Del Olmo, 1998).

2 La protección del interés superior del niño, niña o adolescente significa que todas las decisiones que se tomen en relación con ellas y ellos deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Dicho interés, además de contemplarse en la Convención aludida, se incorpora en diversas normas nacionales como la ley 21.430 de 2022 que prescribe que los niños, niñas y adolescentes deben contar con compañía de familiares, cuidadores o bien personas significativas para ellas o ellos, debiendo el Estado velar por la efectividad de este derecho.

Conforme a lo que venimos planteando, no debiera la reincidencia en delitos vinculados al tráfico de drogas perjudicar a la imputada o condenada. Esto en atención a que la consideración de los antecedentes para agravar la pena supone un disvalor no tanto del acto concreto por el que se acusa a la autora, sino más bien, un miramiento de derecho penal de autor, esto es, sancionar formas de vida, cuestión que se emparenta con concepciones de derecho penal de autor que, alejándose de un reproche proporcional y justo, suponen un endurecimiento del castigo que poco tiene que ver con la dignidad humana de la condenada (Rivacoba, 1999). Por lo mismo, creemos necesario suprimir los obstáculos impuestos legalmente para restringir penas alternativas o sustitutivas respecto de condenados por delitos vinculados al tráfico de drogas.

En lo que refiere a las obligaciones internacionales que ha adquirido Chile, debemos señalar que tratándose de la medida cautelar de prisión preventiva las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, también llamadas Reglas de Tokio, establecen en su sexta regla que, en el procedimiento penal, sólo se debe recurrir a la prisión preventiva como último recurso teniendo en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección a la sociedad y a la víctima. En lo que respecta a la protección de la sociedad es al menos cuestionable la aplicación de la medida cautelar tratándose de mujeres vinculadas en el delito de microtráfico de drogas dada la poca injerencia que ellas tienen dentro de la cadena del narcotráfico y considerando además que su labor será fácilmente reemplazable, especialmente porque la demanda por participar en los eslabones finales de la cadena resulta infinita.

Por otra parte, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres, también llamadas Reglas de Bangkok, en su Regla número 61, insta a los tribunales de justicia a examinar atenuantes para las mujeres imputadas, tales como la ausencia de historial penal, la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas y su situación particular. Como vimos, el porcentaje más alto de mujeres privadas de libertad lo está por cometer un solo delito, por lo cual, se hace hincapié en que los tribunales de justicia hagan la debida observancia de esta regla, considerando también que muchas mujeres vinculadas a delitos de tráfico de estupefacientes se encuentran en un estado de vulnerabilidad social y económica.

A su vez, la Regla número 64, al tratar específicamente de mujeres embarazadas y con niños a cargo, insta a los Estados a preferir sentencias no privativas de libertad a mujeres embarazadas y que tengan niñas o niños a cargo, reservando la privación de libertad sólo en el caso de delitos graves y violentos o si la mujer representa un peligro permanente, teniendo siempre presente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, asegurando al mismo tiempo que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de ellas y ellos. En lo que respecta a este punto cabe insistir en que la mayoría de las mujeres privadas de libertad no lo están por cometer delitos violentos. En su mayoría son mujeres vinculadas al microtráfico sin pertenecer a los altos mandos de bandas criminales dedicadas al narcotráfico, siendo, como señalamos, su labor fácilmente reemplazable. Por ende, su encarcelamiento resulta irrelevante para combatir el tráfico de drogas y estupefacientes.

Así, dentro de los comentarios a las Reglas de Bangkok, se establece que muchas de las acusadas por delitos de tráfico o microtráfico de drogas, podrían ser tratadas mediante la aplicación de penas alternativas a la prisión.

En conclusión, y atendiendo al impacto diferenciado que supone el encarcelamiento de mujeres, especialmente respecto de aquellas que tienen hijas e hijos a su cargo o que estén embarazadas, se recomienda buscar formas diversas al encarcelamiento tanto en relación con la medida cautelar de prisión preventiva como respecto de las condenas.

- Vulnerabilidades sociales y económicas

Como pudimos ver con anterioridad, a propósito de los patrones de involucramiento de mujeres vinculadas a delitos de drogas, el componente económico y la situación de pobreza, muchas veces unida a un maltrato con componente de género, son factores decisivos en la perpetración de delitos vinculados al tráfico por parte de mujeres que buscan satisfacer las necesidades económicas tanto de ellas como de su grupo familiar.

La vulnerabilidad de las mujeres vinculadas a los delitos de tráfico se inscribe en la existencia de estructuras sociales de sexo-género que son injustas. Se trata de injusticias estructurales que sitúan a las mujeres como grupo en posiciones “menos favorecidas”, que directamente acaban convirtiéndose en “más precarias” fruto de las estructuras económicas y de la feminización del mercado de trabajo, volviéndolas extremadamente más vulnerables por cuestiones de género, clase, raza y origen étnico o nacional (Agra, S/D, p. 75).

La vulnerabilidad posee, por una parte, una dimensión externa y objetiva, que se refiere a los riesgos externos a los que puede estar expuesta una persona, una familia o grupo, y, por otra parte, una dimensión interna y subjetiva, que se refiere a la falta de recursos de las personas para enfrentar esos riesgos, sin estar sometidas a ciertas pérdidas. A su vez la vulnerabilidad se expresa de varias formas, como el desamparo institucional del Estado, la fragilidad e indefensión ante los cambios originados en el entorno y la inseguridad permanente que obstaculiza la posibilidad de actuar para lograr mejores niveles de bienestar (Anitua & Picco, 2012, pp. 241 y 242).

La pobreza, como un fenómeno social y económico con componentes culturales y políticos, priva a las personas y los hogares de medios y oportunidades esenciales por diferentes causas y procesos. Tanto la vulnerabilidad como la pobreza se encuentran íntimamente vinculadas, y ambos fenómenos pueden ser analizados desde una perspectiva de género, dando lugar a lo que se denomina el fenómeno de la “feminización de la pobreza” que pone en evidencia la necesidad de reconocer que hombres y mujeres sufren la pobreza de manera diferente y que el género es un factor que incide y aumenta las posibilidades de padecerla (Anitua & Picco, 2012, p. 242).

Los análisis desde el enfoque de género enfatizan tres aspectos: factores específicos dentro de la pobreza que afectan de manera diferencial a las mujeres, la mayor cantidad de mujeres entre las personas pobres y la tendencia a un aumento más marcado de la pobreza femenina, particularmente relacionado con el incremento de los hogares con jefatura femenina. Si hablamos de que circunstancias pueden afectar a la mujer desmejorando su situación frente a la pobreza, debemos mencionar la educación, la violencia y el trabajo doméstico, todas circunstancias que afectan el acceso de la mujer al mercado laboral, lo que se traduce en bajos o nulos ingresos para ellas, normalmente inferiores a los de los hombres (Baeza, 2015).

Las circunstancias antes mencionadas tienen una fuerte presencia entre las mujeres privadas de libertad.

Un informe elaborado por Gendarmería de Chile que trata sobre la prevalencia de violencia de género en la población penal femenina evidencia distintas vulnerabilidades. En lo que se refiere a la educación, de las mujeres que se entrevistaron el 10,6% de ellas poseen escolaridad entre 1° a 4° básico, el 33% posee escolaridad de 5° a 8° básico, el 20,1% ha cursado 1° y 2° año de Enseñanza Media y el 30,7% ha cursado 3° y 4° año de Enseñanza Media, contemplándose incluso que el 8% de las mujeres privadas de libertad no sabe leer ni escribir (Gendarmería de Chile, 2015, p. 19). La baja escolaridad representada en los resultados del informe repercute sin duda en la vida de estas mujeres, que deben enfrentarse a situaciones de cesantía, trabajos precarios e inestables con muy bajas remuneraciones, cuyos ingresos promedio son inferiores a los \$300.000.

Las vulnerabilidades económicas a las que se ven expuestas la mayoría de las mujeres privadas de libertad se acentúan más si consideramos que generalmente son ellas quienes cumplen el rol de jefas de hogar y son, por ende, el sustento de sus familias. Las presiones económicas a las que se enfrentan las mujeres producto de no contar con los medios suficientes para satisfacer las necesidades del grupo familiar se sitúan como un factor importante que impulsa a la perpetración de delitos, generalmente de microtráfico, lo que les permite obtener ganancias por sobre las que pueden optar en cualquier empleo dentro del mercado del trabajo dado su bajo nivel de escolaridad. A diferencia de las paupérrimas posibilidades en el mercado formal, las mujeres que se dedican al microtráfico ganan aproximadamente \$600.000 pesos chilenos o más.

Es importante considerar que la criminalización y el encarcelamiento de mujeres especialmente vulnerables económica y socialmente, sólo contribuye a desmejorar su situación, ya que la estigmatización que sufren producto de haber transitado por la cárcel les otorga aún menos posibilidades que las preexistentes para lograr un empleo formal y digno, además que el estereotipo de mujer “delincuente” en muchos aspectos resulta más denigrante que tratándose de varones.

En lo que se refiere a la educación y capacitación en contextos de encierro, el informe elaborado por

Gendarmería de Chile da cuenta de que uno de los principales beneficios que tiene el encierro para las reclusas lo constituyen los programas de educación que se imparten dentro de los recintos carcelarios, ya que puede permitirles nivelar y hasta terminar su educación formal. Sucede algo similar con los programas de capacitación y trabajo que, aunque si bien se trata de tareas ligadas al rol de la mujer, principalmente labores de cocina, estas son bien valoradas por las reclusas (Gendarmería de Chile, 2015, p. 49).

Con relación a la violencia, como segunda circunstancia que puede afectar a las mujeres desmejorando su situación frente a la pobreza, nos encontramos con relatos desgarradores sobre la violencia que muchas de ellas han sufrido a lo largo de su vida.

Para efectos de comprender con mayor precisión los tipos de violencia que han sufrido distintas mujeres privadas de libertad, distinguiremos entre violencia en términos generales y violencia contra la mujer.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en general como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, y que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. A su vez, la violencia contra la mujer es definida en el artículo 1° de la Convención Belém do Pará como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Respecto a la situación específica de las mujeres privadas de libertad en Chile, el informe de prevalencia de violencia de género elaborado por Gendarmería de Chile arrojó los siguientes resultados respecto a las mujeres entrevistadas: el 53,4% había presenciado durante su infancia algún tipo de violencia en contra de familiares o personas cercanas. En relación con la violencia que habían presenciado, el 58,9% tenía a las madres como víctimas directas y en un 56,3% se alude al padre o pareja de la madre como victimario. El 65,3% de las mujeres entrevistadas declara haber sido víctima de violencia en alguna etapa de sus vidas. El 33% declara haber sufrido violencia física, un 29% violencia psicológica y un 25% violencia verbal. A su vez, el 75,4% reporta haber sufrido dos o más tipos de violencia, siendo las más frecuentes la física y psicológica (Gendarmería de Chile, 2015, p. 22). De las mujeres encuestadas víctimas de diferentes tipos de violencia, el 53,1% declara que el victimario ha sido la pareja de ellas y el 51,3% declara no haber recibido ningún apoyo o contención posterior a los diferentes actos de violencia ejercidos contra ellas.

En cuanto a los efectos que les provocó el ser víctimas de distintos tipos de violencia, el 42,1% declara haber sufrido o sufrir consecuencias psicológicas, el 30,9% declara haber sufrido consecuencias físicas, el 18,2% declara haber sufrido aislamiento social como consecuencia y el 3,5% declara haber sufrido todas las consecuencias anteriores a causa de la violencia ejercida en contra de ellas (Gendarmería de Chile, 2015, p. 23).

En relación con los hechos ocurridos durante la infancia de las mujeres objeto del estudio elaborado por Gendarmería de Chile, se constata que el consumo de drogas por parte de las internas es utilizado habitualmente como una estrategia de evasión de la realidad adversa en la que viven, lo que se estima como una conducta que agrava aún más su situación socioeconómica y personal.

Respecto a aquellas mujeres consumidoras de drogas y en conflicto con la ley penal, cabe recordar la Regla número 62 de Bangkok que insta a los Estados a mejorar la prestación de servicios comunitarios de tratamiento de uso indebido de drogas respecto de mujeres.

En el informe elaborado por Gendarmería de Chile se da cuenta de un fenómeno ocurrido al interior de los recintos penitenciarios en que las internas relatan que el tráfico de drogas y el consumo en el recinto cerrado es una situación cotidiana y que las perjudica al momento de querer rehabilitarse (Gendarmería de Chile, 2015, p. 53). Respecto a esta situación puntual, la Regla de Bangkok número 15 insta a los Estados a proveer servicios penitenciarios para efectos de suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales.

En relación con hechos ocurridos durante la infancia de las mujeres encarceladas, se constata que la pobreza y el abandono o descuido que han sufrido en sus infancias las expuso a nuevas formas de violencia como la prostitución, que algunas refieren haberse iniciado en ella a temprana edad para efectos de suplir carencias económicas propias o como medio para ayudar a sus madres jefas de hogar o para comprar drogas de consumo personal (Gendarmería de Chile, 2015, pp. 36 y 37).

Resulta necesario que los Estados no desatiendan y se hagan cargo de las vulnerabilidades económicas de las mujeres jefas de hogar, ya que dichas vulnerabilidades tienen repercusiones tanto respecto de ellas como de su grupo familiar, que siendo también víctimas de situaciones precarias se ven expuestas a contextos de violencia, abuso de sustancias e incluso son factores que inciden en la participación de actividades delictivas. Dichas vulnerabilidades, como un círculo vicioso, incrementan la precariedad y las probabilidades de repetir los patrones si no se busca atenderlas, solucionarlas y removerlas desde sus bases.

En relación a las distintas situaciones de violencia que afectan especialmente a las mujeres, la CEPAL sostiene que la violencia no puede tratarse en forma aislada, ya que suele encontrarse vinculada a factores de desigualdad económica, social y cultural que operan en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, los que tienen su correlato en la desigualdad de recursos en la esfera pública y privada, estando en directa relación con la desigual distribución del trabajo, especialmente del trabajo doméstico no remunerado (Baeza, 2015).

Se ha sostenido igualmente que la mujer que sufre violencia es muy probable que sea pobre, ya que los efectos de la violencia sobre ellas dificultan el acceso a trabajos remunerados dentro del mercado formal. Buvinic y Morrison sostienen una serie de efectos de la violencia, entre los cuales mencionan costos directos como gastos en salud, justicia, entre otros (Baeza, 2015, p. 36). Por su parte, los gastos no monetarios, como el dolor y el sufrimiento que padece la víctima y que repercuten en el desarrollo de sus actividades diarias, como, por ejemplo, el ausentismo laboral, la menor productividad en el trabajo, etc. Finalmente, la violencia trae efectos sociales como el empeoramiento en las relaciones interpersonales y en la calidad de vida de las mujeres (Baeza, 2015).

La cárcel, como espacio carente de derecho y justicia, aumenta o mantiene la violencia de la que han sido víctima las mujeres encarceladas. Así, con independencia de la violencia propia del encierro, el 8,5% de las mujeres declara estar sufriendo violencia actualmente en el medio cerrado. De aquel porcentaje, el 56% reporta sufrir violencia psicológica, el 16% manifiesta sufrir violencia física, otro 16% violencia verbal y un 7% informa ser víctima de violencia sexual dentro de la cárcel (Gendarmería de Chile, 2015, p. 25). De las estadísticas antes señaladas es llamativa la respuesta que dan las internas ante la pregunta de quién o quiénes son las que ejercen violencia en el medio cerrado, en la cual la respuesta de "otros" abarca un 40% sin poder obtener especificaciones del victimario, a lo que le sigue la pareja heterosexual o lesbica con un 23,1% (Gendarmería de Chile, 2015, p. 26).

De los relatos de las internas se desprende que las manifestaciones de violencia provienen principalmente del trato de las funcionarias y sus compañeras de encierro, aunque lo más común suelen ser agresiones psicológicas y físicas de parte de sus compañeras, lo que se genera en el contexto de luchas de poder. Respecto a las funcionarias, se reconocen agresiones de tipo psicológico que se asocian a actitudes de indiferencia ante problemáticas complejas, como por ejemplo pasar por alto la salud de una lactante o el hostigamiento por parte de algunas funcionarias perjudicando u obstaculizando la postulación a beneficios intrapenitenciarios que las internas identifican como hechos violentos toda vez que atenta contra sus emociones (Gendarmería de Chile, 2015, pp. 52 y 53).

Ante este panorama, se constata un incumplimiento, por parte del Estado de Chile, de diversas obligaciones internacionales tanto respecto de la violencia experimentada por mujeres especialmente vulnerables tanto en el medio libre como en recintos penitenciarios.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) en su artículo 5° señala que los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Bajo este presupuesto los Estados contraen deberes tendientes a eliminar toda forma de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como privado. El artículo 8° establece que los Estados parte deben fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley. Asimismo, contempla la obligación de tomar las medidas específicas para ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social. En concordancia a lo anterior, el artículo 9° de la mencionada Convención establece que los Estados tendrán especialmente en cuenta, entre otras situaciones, la situación de aquellas mujeres que son objeto de violencia cuando están embarazadas en situaciones económicas desfavorables o privadas de su libertad.

Por otra parte, las Reglas de Bangkok establecen en su Regla 60 establece que se deben prever recursos a fin de elaborar opciones satisfactorias para mujeres autoras de delitos, en las que se conjuguen medidas no privativas de libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre aquellas opciones se contemplan cursos terapéuticos y orientación para víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, tratamiento adecuado para quienes sufran discapacidad mental y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo.

Si bien la eliminación de las vulnerabilidades y precariedad de las mujeres, aunque deseable, resulta compleja, en especial porque implica cambios estructurales en una sociedad que responde fundamentalmente a patrones socioeconómicos basados en la injusticia y la opresión, lo menos que podemos esperar es que no se siga criminalizando la vulnerabilidad de las mujeres. Dada la actual situación de las mujeres encarceladas, el sistema penal, como sistema de gestión de la pobreza más que de control del delito, aumenta la precarización femenina y profundiza la violencia de la que han sido víctimas.

En relación con el trabajo doméstico, como tercera circunstancia que afecta a la mujer desmejorando su situación frente a la pobreza, conviene recordar que la mayoría de las mujeres privadas de libertad son jefas de hogar con hijas/os y dependientes a su cargo.

Históricamente el trabajo doméstico y el cuidado de hijas e hijos ha sido asignado a las mujeres y, en consecuencia, se ha considerado como un trabajo devaluado sin reconocimiento económico, social ni político. Asimismo, estructuras patriarcales devalúan los trabajos que se identifican como femeninos. En este sentido, no son las características de la tarea concreta las que determinan de qué tipo de trabajo se trata, sino las relaciones bajo las cuales tiene lugar dicha actividad. Así, un plato de comida preparado por una mujer en su casa será considerado trabajo doméstico, mientras que el mismo plato de comida preparado en un restaurante será definido como trabajo de mercado (Rehaag, S/D, p. 580). En los años setenta del siglo XX el movimiento feminista se encargó de visibilizar las discriminaciones e inequidades que caracterizan los trabajos domésticos y de cuidado en las estructuras del mercado de trabajo, haciendo la diferenciación entre el trabajo productivo y el trabajo reproductivo, entendiendo al primero como aquel trabajo remunerado en las áreas públicas y el segundo como aquel no remunerado ejercido principalmente en el área privada (Rehaag, S/D, p. 581).

Los conceptos básicos de la teoría económica occidental parten del trabajo productivo como elemento sustancial para el funcionamiento del sistema económico, siendo la diferenciación entre el trabajo productivo remunerado y el trabajo reproductivo sin remuneración la base de las estructuras capitalistas y de la subordinación e injusticia hacia las mujeres (Rehaag, S/D, p. 582). Si bien la mujer ha ingresado al mercado del trabajo a través de los años, esto no ha significado un cambio sustancial, y se ha mantenido intacta la concepción de que los cuidados son una tarea doméstica, familiar, íntima, no productiva y no valiosa, basada en la naturalización de los sentimientos de compromiso de las mujeres. Por lo mismo, resulta fundamental una nueva perspectiva del cuidado entendida como un compromiso social en el bienestar y desarrollo de todos los integrantes de la sociedad, partiendo de la convicción que dicho trabajo es el fundamento para que se pueda desarrollar una vida económica y social. Así, con el reconocimiento de la importancia económica y social del trabajo doméstico se abre la posibilidad de lograr más equidad en la distribución de estas actividades, exigiendo a los varones contribuir con este trabajo socialmente trascendental.

Ahora bien, más allá de las estimaciones subjetivas, y sin objeto de reafirmar estereotipos de género, lo cierto es que el trabajo doméstico es en su gran mayoría ejercido por mujeres y esto tiene consecuencias para ellas, las que deben ser consideradas toda vez que generan un impacto socioeconómico que las hace más vulnerables a la pobreza.

El Instituto Nacional de Estadísticas aplicó en el año 2007-2008 una encuesta experimental sobre el uso del tiempo en 34 comunas de Santiago de Chile. Dichas encuestas arrojaron que los hombres destinan el 40,7% de su tiempo en tareas del hogar y un 9,2% al cuidado de los miembros de la familia, mientras que las mujeres destinan un 77,8% de su tiempo en las tareas del hogar y un 31,8% a tareas del cuidado de la familia, esto tratándose de días de semana. En cuanto a los fines de semana, las tareas del hogar ocupan el 52,8% del tiempo de los hombres, mientras que en el caso de las mujeres las tareas de hogar ocupan un 81,9% de su tiempo. Lo anterior evidencia que la sociedad chilena aun estereotipa a la mujer en función principalmente del hogar. Esto tiene su base en un factor cultural, como es la división sexual del trabajo, de la que nacen prácticas que impiden a la mujer acceder en igualdad de oportunidades al mercado del trabajo productivo (Baeza, 2015).

La asimetría en la distribución de los tiempos en las labores del hogar hace que las mujeres que participan tanto en labores productivas como reproductivas vean afectadas significativamente sus condiciones de vida, ya sea teniendo que optar a trabajos temporales o de medio tiempo que merman sus capacidades de generar mayores ingresos económicos, como también disponer de muy pocas horas para el descanso y el ocio.

En relación con las mujeres privadas de libertad, su situación resulta aún más vulnerables. Según las entrevistas realizadas a las internas, se configura una característica importante de las estructuras familiares de ellas en el que la mujer es proveedora, cuidadora y jefa de hogar, en consideración a la poca presencia del padre, ya sea por el abandono, por realizar trabajos que lo alejan del hogar o por el consumo problemático de alcohol y drogas. Del relato de las entrevistadas se da cuenta que comúnmente las labores domésticas son realizadas por las mujeres madres en sus hogares y, cuando la madre no está presente o no se hace cargo de los roles tradicionalmente establecidos, dichas tareas del hogar son asumidas por las hijas. De este modo, las entrevistadas se han visto en la obligación, aun siendo niñas, de asumir la tarea de satisfacer las necesidades del hogar y el cuidado de niños y niñas de la familia, lo que ha implicado muchas veces dejar incompletos sus estudios, e incluso inmiscuirse en el mundo del delito (Gendarmería de Chile, 2015, pp. 32 y 35).

De los relatos de las internas se desprende la valoración positiva de la figura materna relacionándolo con el hecho de cumplir con el rol de proveedoras del hogar y encargada de poner límites en el grupo familiar. En los relatos de las mujeres privadas de libertad los errores maternos son justificados desde los roles que debían cumplir sus madres. Así, por ejemplo, justifican actividades delictivas, como el tráfico de drogas, por el hecho de que debían resolver las carencias materiales de la familia y educar a los hijos. En el caso de las madres traficantes no sólo no se cuestiona el origen de los recursos económicos obtenidos por este medio, sino que, al contrario, se valora el riesgo asumido por ellas para lograr el bienestar económico del grupo familiar. Esta neutralización valorativa del comportamiento delictivo se relaciona con la necesidad de proveer, sin importar ni cuestionar de qué forma se obtienen los recursos, o bien, sabiendo que la única forma consiste en participar en actividades de tráfico o microtráfico de drogas. Así, estos comportamientos, neutros y no cuestionados, pueden operar como un referente para la reproducción de sus conductas posteriores.

V. CONCLUSIÓN

La legislación chilena, imitando la política criminal estadounidense de Guerra contra las drogas, ha optado por aumento punitivo afectando de manera especial a las mujeres y sus hijas e hijos. Se trata de una aparente política neutra, en cuanto no distingue, a la hora de su aplicación entre hombres y mujeres, pobres o ricos, nacionales o extranjeros. Sin embargo, así como la política criminal estadounidense, neutra y daltónica en sus formas, ha significado el encarcelamiento masivo de población afroamericana, la situación chilena, al desconocer criterios de género, ha resultado especialmente punitiva con las mujeres. Por lo mismo, y para establecer un sistema penal más justo y garantista, se deben considerar especificidades sociales y de género en su implementación, para evitar seguir agravando la precaria situación de las mujeres vinculadas a delitos de drogas. Como hemos ido viendo, las vulnerabilidades socioeconómicas que afectan especialmente a las mujeres tienden a reproducirse y profundizarse en políticas neutras en género, por lo que se hace necesario incorporar una perspectiva de género en su formulación, evaluación e implementación, que tenga concordancia con las obligaciones internacionales de Chile en esta materia.

Atendiendo al impacto diferenciado que supone el encarcelamiento de mujeres, especialmente respecto de aquellas que tienen hijas e hijos a su cargo o que estén embarazadas, se recomienda buscar formas diversas al encarcelamiento tanto en relación con la medida cautelar de prisión preventiva como respecto de las condenas. En este sentido, deberían implementarse políticas públicas en materia de encarcelamiento femenino que sean coherentes con el Derecho internacional de los Derechos Humanos y que garanticen un sistema democrático como:

- Se debe respetar y asegurar la proporcionalidad de las penas en delitos de drogas considerando el rol que ejerce el autor o autora en la cadena del tráfico. Esto resulta fundamental, toda vez que las mujeres suelen cumplir un rol secundario y sustituible en la cadena del tráfico.
- Se deben flexibilizar los requisitos de la libertad condicional y de las penas sustitutivas, especialmente para mujeres cuidadoras de hijas/os y otras personas dependientes.

- Asimismo, se deben promover indultos o amnistías para mujeres cuidadoras que estén privadas de libertad.
- Se deben incorporar estrategias de prevención del delito, especialmente tratándose de mujeres infractoras, que conjuguen medidas no privativas de libertad con herramientas de capacitación e inserción laboral.
- A la hora de determinar la pena, debiesen considerarse las vulnerabilidades propias del género en forma de atenuante para aquellas mujeres vinculadas a delitos de drogas. De este modo, sería posible propender a un cumplimiento alternativo a la prisión para mujeres que resulten condenadas.
- Se debe revalorizar el trabajo doméstico, para que sea considerado para acceder a beneficios penitenciarios tales como permisos de salida o libertad condicional.
- Se deben promover capacitaciones laborales libres de estereotipos en el interior de los recintos penitenciarios, ya que capacitar en función de los roles tradicionales de la mujer resulta discriminatorio.
- No debe considerarse tráfico la venta de drogas tendiente a satisfacer el propio consumo, toda vez que esta problemática debe resolverse primordialmente con un enfoque de salud pública.
- Se deben promover alternativas al encarcelamiento, especialmente tratándose de mujeres embarazadas, con menores a su cargo o personas dependientes, y respecto de aquellas social y económicamente vulnerables.
- Por último, a la hora de plantear reformas al sistema penitenciario en general y respecto del encarcelamiento femenino, en especial, se debe escuchar a las mujeres afectadas por la actual política criminal de drogas en los debates que tengan por objetivo formular una nueva política criminal en esta materia, ya que para conocer e incorporar reformas atendiendo a sus necesidades específicas, es imperioso conocer bien sus experiencias de vida y opiniones.

VI. REFERENCIAS

- Agra, M. (S/D). De la vulnerabilidad y sus ciclos: reflexiones sobre (in)justicia de género. *Género y justicia: estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica*. Centro de Estudios Constitucionales, 65-85.
- Alexander, M. (2012). *El color de la justicia. La nueva segregación racial en Estados Unidos*, traducción de Carmen Valle y Ethel Odriozola. Capitán Swing Libros.
- Alvarado, D., & Márquez, F. (2018). *Análisis crítico de la Política Criminal de Guerra contra las drogas y su expresión en la Ley N°20.000*, [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile].
- Anitua, G., & Picco, V. (2012). Género, drogas y sistema penal: estrategias de defensa en casos de mujeres 'mulas'. *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres* (Buenos Aires, Defensoría General de la Nación). Verónica
- Antony García, C. (2002). Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres de América Latina implicadas en delitos relacionados con drogas. A. Facio, & L. Fries, *Género y Derecho*. LOM / La Morada, 511-516.
- Baeza, M. (2015). Breve análisis de la feminización de la pobreza en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 6(2), 95-116.
- Buhse, C. (S/D). *Una alternativa a la detención preventiva: el programa de libertad supervisada de Nueva York en la Isla Rikers*. chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/05/DONE-10-Rikers-Island_SPA_FINAL-1-1.pdf
- Buhse, C., & Schaffer, A. (S/D): *Justice home: alternativas al encarcelamiento para derribar barreras y apoyar a las familias*. chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/06/DONE-7-JusticeHome_SPA_FINAL_REV.pdf
- Cartagena, C. (2016). Los estudios de la violencia en Colombia antes de la violentología. *Diálogos Revista electrónica de historia*, 17(1), 63-88. <https://www.redalyc.org/pdf/439/43942944004.pdf>
- Chesney-Lind, M. (2003). Imprisoning women: the unintended victims of mass imprisonment. *Invisible punishment: the collateral consequences of mass imprisonment*. New Press.
- Chesney-Lind, M. (2003b). *The female offender: girls, women and crime*. Sage Publications.

- Congreso de Chile (16 de marzo de 1973). Ley N°17.934. Reprime tráfico de estupefacientes. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29379>
- Congreso de Chile (4 de marzo de 1985). Ley N°18.403. Sanciona el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes y deroga la Ley N°17.934. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29815>
- Congreso de Chile (30 de enero de 1995). Ley N°19.366. Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, dicta y modifica diversas disposiciones legales y deroga la Ley N°18.403. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30733>
- Congreso de Chile (16 de febrero de 2005). Ley N°20.000. Sustituye a la Ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235507>
- Congreso de Chile (12 de noviembre de 2000). Ley N°19.696. Establece Código Procesal Penal. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Congreso de Chile (14 de mayo de 1983). Ley N°18.216. Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29636>
- Congreso de Chile (6 de noviembre de 1981). Ley N°18.050. Fija normas generales para conceder indultos particulares. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29477>
- Contraloría General de la República de Chile (4 de junio de 2018). *Dictamen N°13.708*. <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E173171N22/html>
- Corporación Humanas (S/D). *Guía nacional de recomendaciones para la incorporación del enfoque de género en las políticas de drogas en Chile*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2017/07/cartilla-ok.pdf>
- Cortázar, A., Fernpandez, P., Léniz, I., Quesille, A., Villalobos, C., & Vielma, C. (2015). *¿Qué pasa con los hijos de madres encarceladas? Cómo amortiguar los efectos nocivos para los niños cuyos padres están privados de libertad*. Instituto de Políticas Públicas Universidad Diego Portales.
- Cuneo, S. (2017). *El encarcelamiento masivo*. Didot.
- Dammert, L. (2020), *¿Avance del narco?* <https://www.theclinic.cl/2020/05/29/columna-de-lucia-dammert-avance-del-narco/>
- Del Olmo, R. (1998). *La cara oculta de la droga*. Temis.
- El Mostrador. (2024). <https://www.elmostrador.cl/braga/2024/01/22/chile-se-posiciona-como-el-pais-ocde-con-mayor-numero-de-mujeres-privadas-de-libertad/>
- Equis Justicia para las mujeres de México, Corporación Humanas de Colombia y Corporación Humanas de Chile. (2015). *Políticas de drogas y encarcelamiento de mujeres en América Latina: la experiencia de México, Chile y Colombia*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2015/11/Ponencia-Luz-Piedad-Caicedo.pdf>
- Gendarmería de Chile (2015). *Informe de prevalencia de violencia de género en la población penal femenina de Chile*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/vgenero.pdf>
- Gendarmería de Chile (2018). *Compendio Estadístico Penitenciario 2018*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio_Estadistico_Penitenciario_2018.pdf
- Grupo de trabajo sobre mujeres (2016). *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe*. <https://dds.cepal.org/redesoc/portal/publicaciones/ficha/?id=4265>
- Gobierno de Chile (12 de marzo de 1925). *Decreto ley N°321*. Establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5979>
- Gobierno de Chile (21 de agosto de 1998). *Decreto N°518*. Aprueba “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280>
- Larrauri, E. (2009) La economía política del castigo. *Revista de estudios de la justicia*, 11, 57-79. <https://doi.org/10.5354/rej.v0i11.15183>
- Organización de Estados Americanos (14 de agosto de 1995). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de Naciones Unidas (2 de septiembre de 1990). *Convención sobre los derechos del niño*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
- Organización de Naciones Unidas (3 de septiembre de 1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- Pavarini, M. (2012): Penalidad, crítica y cuestión criminal. *Revista Nova Criminis*, 3, Tirant lo Blanch.
- Pieris, N. (S/D). *La reducción del encarcelamiento de mujeres a través de reformas a la legislación sobre drogas en Costa Rica*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/05/DONE-2-Costa-Rica-77bis_SPA_FINAL-.pdf
- Pieris, N. (S/D). *La Red Interinstitucional para la atención integral de mujeres vinculadas a un proceso penal en Costa Rica*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/06/DONE-3-Red-interinstitucional-Costa-Rica_SPA_FINAL_REV.pdf
- Pieris, N. (2014): Mujeres y drogas en las Américas: un diagnóstico de política en construcción, enero 2014. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/en/cim/docs/womendrugamericas-es.pdf
- Rivacoba, M. (1999). Introducción al estudio de los principios cardinales de Derecho penal. *Direito e Cidadania* (6), Praia – Cabo verde.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, Nueva York. 14 de diciembre de 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes, Nueva York. 16 de marzo de 2011.
- Rehaag, I. (S/D). ¿Cómo se vincula la justicia con el trabajo doméstico y del cuidado? Una aproximación teórica y empírica desde la visión de estudiantes de la Universidad Veracruzana, México”. *Género y Justicia: estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica*. Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional del Perú.
- Saavedra, E., Lappado, P., Bango, M., & Mello, F. (S/D). *Invisibles: ¿hasta cuándo?: una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe*. CWS.
- Sánchez, S. (2012). *Principales paradigmas preventivos en el día de hoy, Aportes para una nueva política de drogas*. Editorial Tierra Media.
- Santelices, J. (2014). *Del neoliberalismo económico al neoliberalismo ideológico: hombre, empresa y gubernamentalidad empresarial oligopólica*. [Memoria para optar al grado académico de doctor en filosofía con mención en filosofía moral y política de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile].
- Varela, J. (2017). *Populismo punitivo y neoliberalismo: una mirada crítica*, [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile].
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Editorial Gedisa.
- Zaffaroni, E. (1982). La co-culpabilidad en la legislación comparada. *Política criminal latinoamericana*. Editorial Hammurabi.